

¿CÓMO QUEDARON LAS DISPOSICIONES DE PROYECTO TRAS EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL?

1. Medidas de Prevención

El proyecto de ley contempla una serie de medidas que apuntan a prevenir la comisión de delitos y actos que puedan afectar gravemente a la comunidad educativa. Si bien la esencia de ellas se mantiene desde la propuesta del Ejecutivo en el mensaje presidencial, los contornos de las mismas se han ido afinando tras su paso por ambas Cámaras.

a) Revisión regulada de mochilas, vestimentas y efectos personales

a.1. Revisión de mochilas y bolsillos en los establecimientos educacionales

Se permite a los sostenedores de los establecimientos educacionales incorporar en sus reglamentos internos **la revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales** de los estudiantes, excluidas sus vestimentas, con el fin de evitar el ingreso de elementos que puedan ser utilizados para agredir a otros, atentar contra la infraestructura del establecimiento o ser potencialmente peligrosos para la comunidad educativa.

La revisión debe realizarse según lo dispuesto en el reglamento interno de cada establecimiento, el que deberá establecer cuál será el personal autorizado y capacitado para ello, realizar la revisión en lugares designados para estos fines y evitar cualquier contacto físico con el estudiante.

El personal autorizado podrá disponer de una revisión excepcional e individual en un lugar privado dentro del establecimiento, en cuyo caso deberá realizarse en presencia de dos personas adultas, una de las cuales deberá integrar el equipo de convivencia escolar. De esto deberá levantarse un registro escrito que indique los motivos que fundamentaron la medida y deberá entregarse una copia al estudiante y a su apoderado, junto con información sobre los mecanismos de reclamo disponibles.

En el caso de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, deberá efectuarse la revisión con el acompañamiento previo y permanente de un profesional del Programa de Integración Escolar, con formación en contención emocional. No podrá realizarse la revisión si este se opone.

Además, los establecimientos podrán incorporar en sus reglamentos la facultad de **solicitar a los estudiantes mostrar o vaciar el contenido de sus bolsillos**, sin contacto físico.

Estas medidas no pueden ser realizadas por el personal del establecimiento de manera forzosa.

En el caso de aplicarse la medida y cumpliéndose con los supuestos que establezca el Reglamento Interno, deberá activarse el Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento.

El Mineduc deberá llevar un registro actualizado de los establecimientos que incorporen la medida de revisión de pertenencias. Además, los sostenedores deberán informar a la

Seremi respectiva de la cantidad de registros realizados y número de elementos hallados, y estos datos deberán remitirse a la Agencia de Calidad de la Educación para que anualmente evalúe la efectividad de la medida, mediante el cruce de datos con los resultados de instrumentos de evaluación con los que ya cuenta.

Practicada la medida pueden ocurrir diferentes situaciones:

- **Hallarse elementos peligrosos.**
En este caso el personal autorizado del establecimiento debe comunicar esta circunstancia de manera inmediata a los padres y apoderados del estudiantes, así como a Carabineros o PDI, para que adopten las medidas o procedimientos que correspondan de acuerdo a la ley.

- **El estudiante se puede negar a la revisión.**
El personal del establecimiento deberá informar de manera inmediata a los padres y apoderados para que alguno concurra a revisar las pertenencias del estudiante en su presencia. Mientras esto dure el estudiante deberá permanecer bajo resguardo en un espacio adecuado, distinto a la sala de clases.
 - ➔ Concurriendo el padre, la madre o el apoderado, y el estudiante persiste en su negativa, aquel deberá retirar las pertenencias del establecimiento y el sostenedor del colegio deberá dejar constancia en la Oficina Local de la Niñez correspondiente. La concurrencia del apoderado no puede ser considerada en su trabajo como salida intempestiva, debiendo su empleador otorgarle facilidades para resguardar el interés superior del niño o adolescente.
 - ➔ Si no concurren en el plazo o en las condiciones establecidas en el reglamento interno, el sostenedor deberá comunicar los antecedentes a Carabineros o PDI para que proceda a la revisión.

a.2. Revisión de vestimentas y efectos personales por Fuerzas de Orden y Seguridad

Se faculta a los funcionarios de Carabineros y PDI, sin orden del fiscal, y previo requerimiento del personal del establecimiento educacional, concurrir a este para efectuar el registro de vestimentas y efectos personales del estudiante cuando exista algún indicio de que ha cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o se dispone a cometerlo.

Además de las normas para el control investigativo de identidad (como es que se efectúe por un funcionario del mismo sexo del estudiante), deberá practicarse la medida en presencia del personal del establecimiento educacional autorizado en el reglamento interno.

En caso de situación de flagrancia, se procederá a la detención sin necesidad de orden judicial, de acuerdo a las reglas generales.

b) Gravedad de los actos de interrupción de clases

Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por los estudiantes destinados a impedir la normal realización de clases o conlleven la interrupción o suspensión de actividades académicas, afectando la continuidad de los servicios educativos. Se excluirán los actos involuntarios que produzcan estos efectos y

las situaciones de desregulación emocional o derivadas de condiciones de salud, discapacidad o neurodesarrollo.

Asimismo se considerarán las amenazas practicadas por algún miembro de la comunidad educativa que tengan estos efectos.

Además de estas medidas, en el Senado se agregó un **reconocimiento expreso del derecho** de las comunidades educativas a desarrollar sus funciones en un **entorno de respeto y seguridad**, siendo la violencia contra sus miembros una vulneración grave al derecho a la educación de la comunidad en su conjunto, habilitando a la autoridad del establecimiento a adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención.

Asimismo, los establecimientos deben promover el deber y derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, por medio de instancias formativas, de fortalecimiento de la convivencia escolar y demás procesos educativos. Para ello deberán citar periódicamente a reuniones de apoderados, según lo establecido en sus reglamentos internos. Los padres tendrán, por su parte, el deber de contribuir con el cumplimiento de la normativa interna del establecimiento.

2. Fortalecimiento de la autoridad docente

a) Medidas para restablecer el orden en la sala de clases

Los docentes podrán adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias para resguardar el desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante, la salud mental de todos los integrantes de la comunidad educativa y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar.

Estas medidas podrán ser inmediatas y tendrán el carácter de obligatorias para los estudiantes. Además, podrán requerir la participación de padres y/o apoderados en instancias formativas o de apoyo destinadas a fortalecer el cumplimiento de los deberes del estudiante, las obligaciones de los padres y apoderados, y su adecuada integración a la vida escolar.

Las medidas deberán aplicarse siguiendo una secuencia de intervención graduada, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, que deberán estar normadas en los reglamentos internos de los colegios.

Los padres y apoderados deberán obligatoriamente comparecer a las citaciones formales del establecimiento en el marco de aplicación de medidas disciplinarias, activación de protocolos de convivencia escolar o ante la existencia de procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su pupilo. La comparecencia podrá ser presencial o telemática y sólo se podrá excusar por causa justificada y acreditada. Los establecimientos deberán llevar registro de estas actuaciones.

b) Reconocimiento del testimonio de los profesores en los procedimientos

El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente, constituirá antecedente suficiente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo e iniciar el procedimiento que corresponda de acuerdo al reglamento interno de convivencia escolar.

3. Gestión de conflictos

a) Resolución de conflictos al interior de la comunidad educativa

En las denuncias ante la Superintendencia de Educación respecto de situaciones de convivencia escolar, deberá priorizarse la gestión colaborativa del conflicto planteado, un mecanismo de resolución de conflictos en el propio establecimiento con acompañamiento de la Superintendencia.

b) Desincentivo a la presentación de denuncias infundadas

Se permite a la Superintendencia desestimar las denuncias manifiestamente carentes de antecedentes, sin generar responsabilidad para el denunciante, salvo se acredite dolo. Cuando la denuncia carezca manifiestamente de fundamentos la Superintendencia deberá imponer la multa contemplada en la ley (de 1 a 10 UTM).

4. Consecuencias a la comisión de delitos en establecimientos educacionales

a) Nuevo criterio de prioridad en el Sistema de Admisión Escolar (SAE)

Se agregó como nuevo criterio de prioridad en el procedimiento de admisión a los establecimientos educacionales, el no haber sido sancionado con expulsión o cancelación de matrícula por actos que afecten gravemente la convivencia escolar.

b) Nuevo requisito para acceder a la gratuidad en la educación superior

Se agrega un nuevo requisito para acceder al beneficio de la gratuidad: no haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delitos que atenten contra la vida, integridad física e indemnidad sexual de las personas, o contra la propiedad, sea pública o privada. En los casos de delitos contra la propiedad, estos deben corresponder a delitos cometidos en establecimientos educacionales, instituciones de educación superior o sus inmediaciones.

Esta inhabilidad tendrá una duración de cinco años contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.

c) Inhabilidad para celebrar contratos con el Estado

La persona adulta que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional o asistente de la educación, en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeto a la prohibición de celebrar contratos con el Estado por un periodo de tres años, contados desde que la sentencia quede firme.

d) Suspensión del derecho de ingreso al establecimiento a apoderados agresores

Los establecimientos educacionales podrán establecer en sus reglamentos internos un procedimiento administrativo para suspender el derecho de ingreso al establecimiento de los padres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente a un funcionario del plantel o a un estudiante. Esta medida será inmediata y por un periodo debidamente fijado, garantizando el derecho a la educación del pupilo.